



CUT: 4307-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0212-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 18 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 2025-01-07, presentado por Carmen Cecilia Hinostroza Callirgos, identificada con DNI 06723727, representante de la empresa ASR AGRÍCOLA S.A.C., con RUC 20603113145, con domicilio en Av. La Encalada N° 260, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; quien solicita Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de dos (02) pozos tubulares con fines de uso agrario, proveniente del acuífero Supe, ubicados en el sector La Venturosa, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone sobre el reconocimiento de los derechos de uso de agua para *“los usuarios que no cuentan con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. **Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua**”*;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2015-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes; a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) acreditación de disponibilidad hídrica**, y, **c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; asimismo, se establece en su numeral 79.2 que **se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos**; los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural y con respeto

a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, mediante Resolución Directoral 1599-20244-ANA-AAA.CF, del 2024-12-17, se aprueba la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de dos (02) pozos tubulares PP-01 y PP-02, proveniente del acuífero Supe, el primero con un volumen de 451 472 m³/año y el segundo con un volumen de 451 472 m³/año para fines agrarios en el predio de 85 ha bajo riego, a favor de la empresa ASR AGRÍCOLA S.A.C;

Que, la administrada sustenta su pretensión adjuntando: 1) Memoria descriptiva 2) Pago por derecho de trámite. 3) Copia del documento que aprueba el instrumento ambiental; entre otros;

Que, mediante Carta 0023-2025-ANA-AAA.CF de 2024-11-04 notificada el 2025-01-27 se le informa al administrado que deberá subsanar en un plazo de diez (10) días hábiles las observaciones indicadas en el Informe Técnico 006-2025-ANA-AAA.CF/CJPV con respecto a la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de dos pozos tubulares en el sector La Venturosa, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima. Observación 1. El administrado deberá de presentar los documentos de propiedad o posesión legítima del predio El Ángel (Partida Electrónica N ° 50137266), lugar donde se va a hacer uso del agua subterránea. Observación 2. el administrado deberá de presentar los documentos de propiedad o posesión legítima del predio donde se van a perforar los pozos tubulares, así como también un plano perimétrico del predio. Observación 3. se deberá de describir la servidumbre relacionada con la operatividad del proyecto, quiere decir, conducción del agua desde la fuente hasta la unidad operativa, indicar si existen reservorios de agua (ubicación y descripción), presentar plano de la servidumbre;

Que, con Carta N°01-2025/CCHC de 2025-02-03 la administrada cumple con dar respuesta a la Carta N°0023-2025-ANA-AAA.CF de 2024-11-04 indicando que se encuentra presentando el levantamiento de las observaciones planteadas con respecto a la solicitud de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo para pozos tubulares, ubicado en el sector la Venturosa, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico 0026-2025-RNBD de 2025-02-05 que se anexa a la presente resolución¹, indica que, la administrada ha cumplido con la documentación necesaria para el procedimiento solicitado, demostrando las condiciones técnicas adecuadas del lugar donde se construirán las estructuras de aprovechamiento hídrico subterráneo; concluyendo procedente atender el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo a través de dos (02) pozos tipo tubular con fines de uso agrario, para 49,80 ha bajo riego, los pozos se ubican en el sector La Venturosa, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, solicitado por la empresa ASR AGRÍCOLA S.A.C;

Que, estando al mérito a la evaluación técnica realizada se debe autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo a través de dos (2) pozos tipo tubular con fines de uso agrario, para 49,80 ha bajo riego, los pozos se ubican en el sector La Venturosa,

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6E55BB35

distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; a favor de la empresa ASR AGRÍCOLA S.A.C con RUC 20603113145.

Que, estando al Informe Legal 001-2025-LACL de 2025-02-18, el Informe Técnico 0026-2025-RNBD, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo a través de dos (02) pozos tipo tubular, proveniente del acuífero de Supe, con fines de uso agrario, los pozos se ubican en el sector La Venturosa, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; a favor de la empresa ASR AGRÍCOLA S.A.C con RUC 20603113145, conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la autorización de ejecución de obras de uso de agua subterránea

Persona Jurica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto						
			Unidad Operativa			Distrito		Provincia	Departamento
ASR AGRÍCOLA S.A.C.		20603113145	Sector La Venturosa			Supe		Barranca	Lima
Fuente de agua	Tipo de Fuente / Fines de Uso	Tipo de pozo	Pozo	Profundidad (m)	Diámetro de perforación (pulg.)	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84- zona 18 Sur			Caudal requerido para el proyecto (l/s)
						Este (m)	Norte (m)	Altitud (m s.n.m.)	
Acuífero Supe	Subterránea / Agrario	Tubular	PP - 01	80,00	18	216 233	8 799 389	182	18,00
		Tubular	PP - 02	80,00	18	216 484	8 799 425	185	18,00

ARTÍCULO 2º.- Otorgar un plazo de ciento diez (110) días calendario conforme al cronograma presentado, cuya vigencia será contabilizada desde la fecha de inicio de ejecución de obras, la cual debe ser comunicada a la administrada Local de Barranca, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su inicio.

ARTÍCULO 3º.- La Administración Local de Agua Barranca, una vez cumplido el plazo de ejecución de la obra, deberá programar una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. - Se anexa el Informe 0026-2025-RNBD de 2025-02-05, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. -Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa ASR AGRÍCOLA S.A.C y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.